H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLIMA, COLIMA, PRESENTE.-



VICENTE EMANUEL SOLANO ANGUIANO, mexicano, soltero, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 53-A de la calle Adolfo López Mateos de la colonia El Moralete de esta Ciudad de Colima, Col., ante este H. Tribunal, con el debido respeto comparezco y:

EXPONGO

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 26, 28, 36, 37 y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vengo en tiempo y forma a promover demanda de nulidad en contra de los actos que en ejercicio de sus funciones, han sido emitidos por la Dirección General de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, asi como de la Dirección de Seguridad Publica, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez del Estado de Colima, México., con el objetivo que se declare la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado y del reintegro del PAGO DE LO INDEBIDO derivado de los mismos actos, pagos que realice a favor de la tesorería municipal de Villa de Álvarez, así como el PAGO DE LA ACTUALIZACION E INTERESES que se generen a partir de la presentación de la presente demanda y hasta la total liquidación de los conceptos que reclamo.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28 de la Ley en comento, manifiesto lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- El que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito de demanda.

II.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.-

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ: Consiste en la supuesta Boleta de Infracción con número de folio 36465, emitida por la Dirección de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez del Estado de Colima, por conducto de un supuesto Agente de Tránsito y Vialidad, misma que anexo en original a este ocurso para demostrar la existencia del acto.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ: Consiste en el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216, emitida por la Dirección de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez del Estado de Colima, por conducto de un supuesto Oficial Calificador, misma que anexo en original a este ocurso para demostrar la existencia del acto.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ: El pago de lo indebido que realice a favor de la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez derivado de las ilegales boletas de Infracción 36465 y 28216 mencionadas supra líneas, la primera a través del pago con No. De Recibo 03-004774 de Fecha 28 de Octubre de 2017 por concepto de MULTAS VIALES por el valor \$1,132.35 (Mil ciento treinta y dos pesos M.N. 35/100); así como el pago hecho en ventanilla de la Dirección General de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y que consta en el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216 por el valor de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Conducir vehículo bajo los efectos del alcohol", emitido por ese mismo H. Ayuntamiento, el cual también se deriva de los ilegales actos de la Dirección de

Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, así como el pago de actualización e intereses de estas cantidades.

- III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- La fecha en que tuve conocimiento de todos los actos que hoy impugno fue bajo protesta de decir verdad el día 28 de octubre del 2017.
- IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuentan con tal carácter la Dirección de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Dirección de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez y la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, todos con domicilio oficial ampliamente conocido.
- V.- NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Son motivo y fundamento de esta demanda los siguientes:

HECHOS:

- 1. El día 28 del mes de Octubre del año en curso, me encontraba circulando en mi vehículo sobre el tercer anillo, cuando por una distracción y una impericia del suscrito sufrí un accidente vehicular, volcando mi vehículo sin resultar lesionado de ninguna forma en mi persona ni lesionando a ninguna otra y sin causar ningún daño a propiedad ajena, momentos después un agente de tránsito de nombre Antares Aguilar se acercó a mi persona y quien en ese momento no se identificó me comunicó que supuestamente me encontraba circulando en estado de ebriedad y sin precaución, por lo que me levantó una boleta de infracción supuestamente con motivo de "Encontrándome de Servicio por Av. Pablo Silva, la base de radio. nos reportó una volcadura en Paseo Miguel de la Madrid esquina Ayuntamiento al llegar al lugar nos percatamos que el conductor del vehículo se encontraba siendo atendido por el paramédico Alejandro Vallejo quien manifestó que no requería traslado a ningún hospital por lo que lo trasladamos al complejo de Seguridad Publica para el examen médico correspondiente resultando con aliento alcohólico por clínica motivo por el que se quedó arrestado en barandilla", como lo acredito con la boleta de infracción folio No. 36465 y que anexo a la presente demanda, además debido a que el supuesto agente manifestó que yo tenía aliento alcohólico me traslado a la Dirección de Seguridad Pública para un examen de alcoholemia, en el cual no se me realiza un examen de sangre y tan solo me comunica el medico a cargo que tenía aliento alcohólico, sin mayor estudio ni examen alguno, por lo que fui arrestado en barandilla de manera ilegal e injustificada.
- 2. Dicho acto de esta autoridad resulta incorrectamente motivado y fundado. puesto que el Agente de Tránsito y Vialidad Martin Ruiz, solo motiva la infracción asentando "Encontrándome de Servicio por Av. Pablo Silva, la base de radio, nos reportó una volcadura en Paseo Miguel de la Madrid esquina Ayuntamiento al llegar al lugar nos percatamos que el conductor del vehículo se encontraba siendo atendido por el paramédico Alejandro Vallejo quien manifestó que no requería traslado a ningún hospital por lo que lo trasladamos al complejo de Seguridad Publica para el examen médico correspondiente resultando con aliento alcohólico por clínica motivo por el que se quedó arrestado en barandilla", más no especifica los motivos que actualizan la hipótesis normativa puesto que no se desprende del acta de infracción cómo fue que el Agente de Vialidad y Transporte, se percató de que los hechos que originaron mi percance, ni el estado de salud y conciencia del suscrito y mucho menos se desprende como determina que el suscrito supuestamente manejaba con aliento alcohólico o si se realizó el examen médico, que estudios se me realizaron y los resultados que estos arrojaron. En consecuencia; no es clara la versión de los

hechos afirmada por el Agente de Tránsito y Vialidad, siendo este Juez y parte en la aplicación de la multa.

3. Ahora bien, de la ilegal determinación de esta autoridad la cual se encuentra incorrectamente motivada y fundada, el suscrito fui arrestado en barandilla, por lo cual el oficial calificador, determino para el suscrito una multa que consta en el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216 por el valor de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Conducir vehículo bajo los efectos del alcohol", el cual el suscrito tuve que pagar para poder salir en libertad, acto que se deriva de Boleta de Infracción con número de folio 36465, emitida por la Dirección de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, la cual es nula de ley y afecta de esta misma nulidad al acto realizado por la Dirección de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez.

No omito manifestar que el Oficial Calificador, solo motiva la infracción asentando "Conducir bajo los efectos del alcohol", más no especifica los motivos que actualizan la hipótesis normativa puesto que no se desprende del acta de infracción cómo fue que el oficial calificador, se percató de que los hechos que originaron mi percance, ni el estado de salud y conciencia del suscrito y mucho menos se desprende como determina que el suscrito supuestamente conducía bajo los efectos del alcohol. En consecuencia; tampoco es clara la versión de los hechos afirmada por el Oficial Calificador, quien realizo un acto derivado de otro acto afectado que debe ser nulificado.

- 4.- Por ser necesario para continuar con mis labores y con el fin de llevar a cabo los trámites que mi percance implica, me vi en la necesidad de pagar el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216 por el valor de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y concurrir a la Tesorería municipal para pagar bajo protesta la ilegal boleta de infracción 36465 por el valor \$1,132.35 (Mil ciento treinta y dos pesos M.N. 35/100) para la liberación de mi vehículo, los cuales son pagos de lo indebido, pues dichos actos deben ser declarados nulo y me debe ser reintegrado el valor de lo que tuve que cubrir con los intereses de ley y debidamente actualizada, ya que al derivarse de un acto ilegal deben ser anulados y el valor de lo pagado me debe ser reintegrado.
- 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el nombre estampado en ambos actos tanto en la boleta de infracción 36465 como en el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216, es el del suscrito, pero las autoridades erróneamente escribieron mi segundo nombre como "Emmanuel" cuando debe ser "Emanuel", lo anterior lo compruebo con copia de mi licencia de conducir No. 01-098036.

El acto de autoridad cuestionado en la presente demanda es ilegal, arbitrario y me causa los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- La boleta de infracción de folio 36465, indebidamente levantada en mi contra, adolece de los aspectos jurídicos básicos que todo acto administrativo debe contener, según lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

Sin embargo en la boleta de infracción en comento, no se establece legalmente el MOTIVO por el que se me pretende imputar la multa vial. El supuesto Agente de Tránsito y Vialidad menciona, que el motivo es por: "Encontrándome

de Servicio por Av. Pablo Silva, la base de radio, nos reportó una volcadura en Paseo Miguel de la Madrid esquina Ayuntamiento al llegar al lugar nos percatamos que el conductor del vehículo se encontraba siendo atendido por el paramédico Alejandro Vallejo quien manifestó que no requería traslado a ningún hospital por lo que lo trasladamos al complejo de Seguridad Publica para el examen médico correspondiente resultando con aliento alcohólico por clínica motivo por el que se quedó arrestado en barandilla". Considero que la frase anterior es insuficiente para reunir los extremos legales que marca nuestra ley fundamental en sus artículos 14 y 16. En consecuencia, me causan agravios, ya que contravienen las disposiciones consagradas en nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- La infracción con número de folio 36465 emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. me causa perjuicio; toda vez que el presunto agente de Tránsito y Vialidad que elaboró el folio en comento no motivó adecuadamente los hechos de los que fue parte, testigo y juez, ya que sólo describió la infracción cometida en los siguientes términos "Encontrándome de Servicio por Av. Pablo Silva, la base de radio, nos reportó una volcadura en Paseo Miguel de la Madrid esquina Ayuntamiento al llegar al lugar nos percatamos que el conductor del vehículo se encontraba siendo atendido por el paramédico Alejandro Vallejo quien manifestó que no requería traslado a ningún hospital por lo que lo trasladamos al complejo de Seguridad Publica para el examen médico correspondiente resultando con aliento alcohólico por clínica motivo por el que se quedó arrestado en barandilla". Ahora bien es claro y visible, que la frase que se contiene en el folio de referencia carece de toda motivación en realidad, pues no explica en forma clara y completa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión de la boleta de infracción que diera origen al acto reclamado. Es decir, dicha leyenda es demasiado ambigua y fue redactada de una manera muy abstracta. Además de que no se precisan claramente la versión de los hechos de los cuales resultó parte y los cuales han quedado asentados en párrafos anteriores, testigo y juez en la imposición de la multa el agente infraccionador; en consecuencia, hay falta de motivación en el acto originario de molestia lo que acarrea necesariamente la nulidad de los actos derivados, por ende este Tribunal debe declarar procedente la acción intentada por ser notoriamente contradictoria de la Carta Magna el acto que diera origen a la actuación impugnada en el presente escrito de demanda.

TERCERO: Derivado de lo anterior de manera ilegal el suscrito fui arrestado en barandilla, puesto que el agente de tránsito solo manifiesta "Encontrándome de Servicio por Av. Pablo Silva, la base de radio, nos reportó una volcadura en Paseo Miguel de la Madrid esquina Ayuntamiento al llegar al lugar nos percatamos que el conductor del vehículo se encontraba siendo atendido por el paramédico Alejandro Vallejo quien manifestó que no requería traslado a ningún hospital por lo que lo trasladamos al complejo de Seguridad Publica para el examen médico correspondiente resultando con aliento alcohólico por clínica motivo por el que se quedó arrestado en barandilla", Lo cual no es suficiente pues el artículo 51 del reglamento de tránsito y vialidad del municipio de villa de Álvarez, colima; sanciona "Los conductores al manejar no deberán ingerir bebidas alcohólicas ni hacerlo en estado de ebriedad o con NOTORIO ALIENTO ALCOHÓLICO, ni bajo el influjo de otras substancias que alteren su capacidad para conducir", por lo que el razonamiento anterior no justifica ni motiva la detención de la que fui victima, máxime que lo anterior se deriva de una multa ilegal que debe ser anulada y por lo tanto el pago que el suscrito realice en el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216 por el valor de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Conducir vehículo bajo los efectos del alcohol", el cual tuve que pagar para poder salir en libertad, es ilegal también, por lo que el pago es indebido y me debe ser reintegrado junto con el valor de lo pagado a la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez por la boleta 36465.

Por anteriormente expuesto son ilegales los actos administrativos impugnados, así como la falta de circunstanciarían, por lo que dichos actos no puede surtir efectos legales y procede su nulidad, lo cual lo corroboro con los siguientes criterios jurisprudenciales:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de nuestra Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, tercera parte:

Vol. CXXXII, Pág. 49, A. R 8280/67. A gusto Vallejo Olivo. 5 votos

Séptima Época, tercera parte:

Vol. 14, Pág. 37ª A. R 3713/69 Elías Chahin. 5 votos

Vol. 28, Pág. 11 A. R 4141/68 Emeterio Rodríguez Romero y ahogas. 5 votos.

Vol. 97-102, Pág. 61 A. R 2478/75 María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado unanimidad de votos.

Vol. 97-102, Pág. 61 A. R 5724/76 Ramiro Tarango R. y otros 5 votos.

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL.- Consistente en la boleta de Infracción con número de folio 36465, emitida por la Dirección de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez del Estado de Colima, México.
- 2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el comprobante de pago a favor de la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, con número 03-004774 con el cual compruebo el indebido pago que realice por el valor de \$1,132.35 (Mil ciento treinta y dos pesos M.N. 35/100).
- **3.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el en el Recibo Oficial por Concepto de Pago de Multa con número de folio 28216, con el cual compruebo el indebido pago que realice por el valor de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.).
- **4.- DOCUMENTAL**.- Consistente en copia simple de la Licencia de Conducir 01-098036 a nombre del suscrito.
- **5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.
- **6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se derive del presente juicio y que favorezca a mis intereses.

Los medios de convicción ofrecidos con anterioridad los relaciono con todos los puntos de hechos que se mencionaron en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda, lo anterior con fundamento en el **artículo 284** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente Expuesto y Fundado a Usted C. Magistrado Presidente:

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de la Dirección de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez del Estado de Colima, México y a la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

CUARTO.- Previo a los trámites de ley, resolver favorablemente a mis intereses declarando la nulidad del acto reclamado y la obligación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez de reintegrarme los pagos indebidos que realice.

ATENTAMENTE.

Colima, Colima a su fecto de presentación del 2017. Anexó originales de

O Recibo de pago, boteta de infracción Np. 36465 y ol

VICENTE EMANUEL SOLANO ANGUIANO de multa; copia simple

de licencia de conducir

01 tanto de demanda para trastado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

DE COLIMA